

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

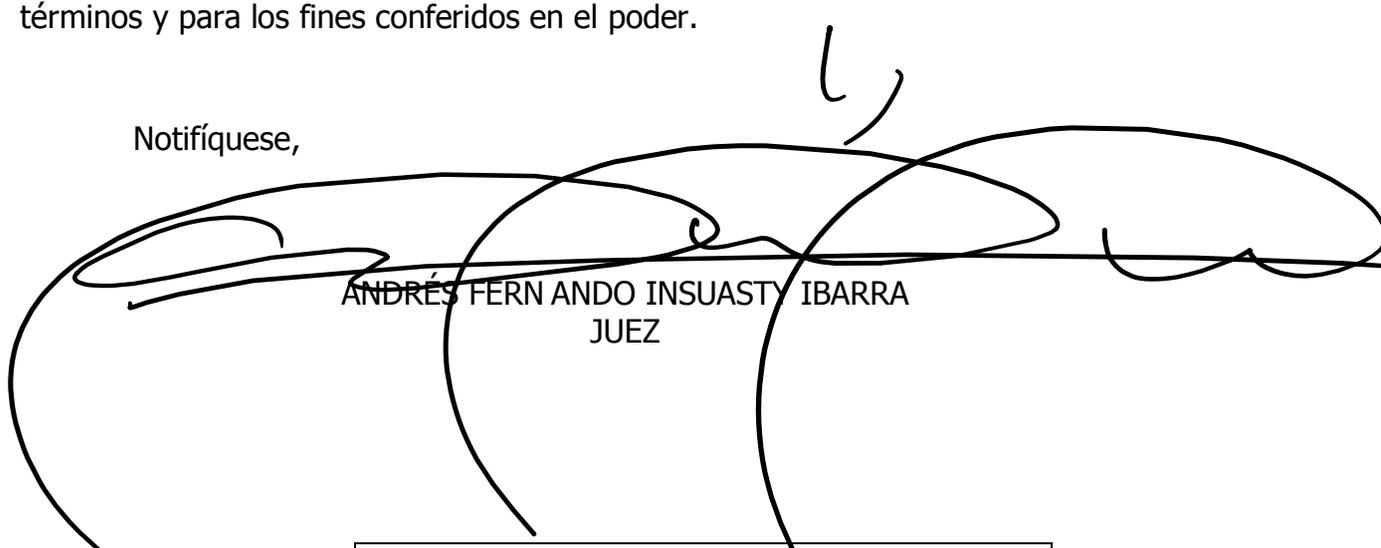
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente de la actuación tal y como consta del acta de notificación visible en el archivo "003" del expediente digital, y dentro del término legal otorgó poder y presentó escrito de contestación de demanda formulando excepciones de mérito.

2. Proceda secretaría a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda presentado por la parte demandada, y dentro del cual se opone a las pretensiones y propone excepciones de mérito, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ídem, y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

3. Se reconoce como apoderado judicial de **SANDRA PAOLA MURILLO RODRIGUEZ**, al abogado **JUAN CARLOS VALLEJO BAUTISTA**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0207 de 011/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8679b58ee6ccfef88e92485b70064650808d2fc01c5e1c80a444fa5d63996a1**
Documento generado en 16/12/2021 12:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>